



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“Servicios de Mantenimiento Preventivo y  
Correctivo de Dos Equipos Servidores de  
la Lotería Nacional de Beneficencia”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

**2016**

ELABORADO POR: JESSICA ELIZABETH PEÑA



**NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTería”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco cuatro cero cinco seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero seis seis dos-cero tres tres-cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **GBM de El Salvador, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Dos Equipos Servidores ubicados en las oficinas centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Dos Equipos Servidores en las oficinas centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, del

específico: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, denominado: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUEBLES. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS CINCO DIAS CALENDARIO** contado a partir del dos de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **TRES MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,700.00)**. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados mensualmente en cuotas de **TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 370.00)**. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el

acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 370.00)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. y c) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) PENALIDADES.** Si la contratista no se apegue a lo establecido en el contrato, términos de referencia, adendas, resoluciones modificativas que se celebren, o a la oferta presentada y que fueren reportados por el Administrador de Contrato sobre mala calidad de atención, servicio o materiales y/o repuestos, y que no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, de tal reunión el administrador de contrato levantara acta de la reunión donde firmarán ambas partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el periodo en el que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada;

y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Director Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia. El administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de las términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase:





Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **IXX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Calle Loma Linda, Número Doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dos de marzo del año dos mil dieciséis.

  
ROGELIO FONSECA ALVARENGA  
LNB



  
RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

  
En







la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de cincuenta y tres años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco cuatro cero cinco seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero seis seis dos-cero tres tres-cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **GBM de El Salvador, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis, , con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Dos Equipos Servidores en las oficinas centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia, según oferta presentada por el Contratista el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, y por notificación de las dieciséis horas y tres minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión No. 21/2016 denominado “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo

y Correctivo de Dos Equipos Servidores de la Lotería Nacional de Beneficencia”, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la Lotería Nacional de Beneficencia los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Dos Equipos Servidores. El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS CINCO DIAS CALENDARIO** contado a partir del dos de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **TRES MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,700.00)**. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados mensualmente en cuotas de **TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 370.00)**. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se

establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Un mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **Del Segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez; inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la cual consta que el señor Edgardo José Ortiz Godoy fue electo como Ejecutor Especial por la Junta General de Accionistas de la sociedad **GBM de El Salvador, S.A. DE C.V.**, para el otorgamiento de poderes, por lo que en tal carácter confirió al compareciente Poder General Administrativo y Judicial, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería con la que actúa el señor Edgardo José Ortiz Godoy. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

  
ROGELIO FONSECA ALVARENGA  
LNB

  
RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

  
CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ





## ACTA DE NOTIFICACIÓN

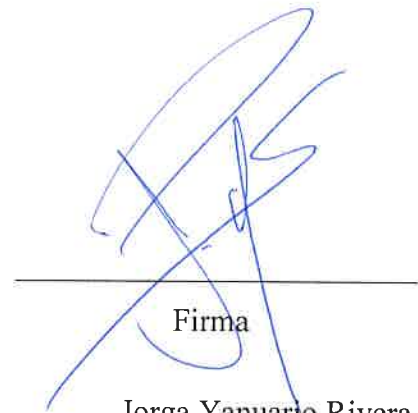
En las oficinas Centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Alameda Roosevelt, y 47 Av. Norte, No. 110, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis. NOTIFIQUE a la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de Ricardo Alexander Alvarado Alas, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis siete siete cero cuatro - uno, con cargo de Mensajero dicha Sociedad, entregándole un original del Contrato número 15/2016 denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Dos Servidores de la Lotería Nacional de Beneficencia”; Además se le hace del conocimiento que tiene diez días hábiles contados a partir del día siguiente de esta notificación para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, periodo que vence el día once de abril de dos mil dieciséis y para los trámites legales y administrativos correspondientes se le NOTIFICA y, para constancia firmamos.



Firma

Nombre. *Ricardo alexander alvarado alas*

DUI. *00 667709-1*



Firma

Jorga Yanuario Rivera  
Técnico Legal

**GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

